



## BOLETÍN DE PRENSA

San Francisco de Campeche, Camp., a 27 de febrero 2019.

No. 3/2019

En sesión pública celebrada el día de hoy veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con la clave **TEEC/RAP/01/2019** formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por el ciudadano Alejandro Guerrero Medina, quien se ostenta como representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo CG/90/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

En el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno se propuso declarar **infundados e inoperantes** los agravios del actor, en virtud de que el actor solo expuso de manera vaga, imprecisa y genérica, las prerrogativas que tienen los partidos políticos conforme a las disposiciones establecidas en la propia Constitución Federal, leyes federales y estatales, y no logró construir argumentos para controvertir, verificar o exaltar alguna deficiencia en el Acuerdo impugnado.

Aunado a ello, en dicho proyecto de resolución, se señaló que en relación al agravio que hace referencia respecto de que “UNO DE LOS ARGUMENTOS PARA VIOLENTAR NUESTRO DERECHO CONSTITUCIONAL A RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NOS CORRESPONDE EL HECHO DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ENCUENTRO SOCIAL Y NUEVA ALIANZA SE ENCUENTRAN AUN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y POR TANTO SE ENTREGAN LAS MINISTRACIONES CORRESPONDIENTES ASIGNADAS A LOS MISMOS A UNA CUENTA BANCARIA DESIGNADA Y ADMINISTRADA POR UN SUPUESTO INTERVENTOR”, este órgano jurisdiccional electoral no advirtió en el cuerpo del Acuerdo impugnado, que la autoridad responsable se pronunciara específicamente respecto de ello, por lo que de manera novedosa el promovente trató de construir o formular conceptos de agravios sobre un tema que no fue objeto del conocimiento de la autoridad u órgano responsable a través de la solicitud hecha por el Representante Propietario del Partido del Trabajo.

En consecuencia, dicho motivo de inconformidad deviene inoperante, porque dichas expresiones constituyen elementos novedosos que el partido enjuiciante no hizo valer en la solicitud hecha al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el cual dio origen al Acuerdo número CG/90/18.

Ahora bien, a modo de aclaración, este Órgano Jurisdiccional Electoral Local consideró pertinente precisar que los recursos de que disponen los partidos políticos a través del financiamiento público que le es otorgado, se rigen por los principios que regulan el gasto público, precisamente porque su naturaleza es de origen preponderantemente público.



Entre esos principios se encuentra el principio de anualidad, el cual consiste en que deben ejercerse durante el periodo para el que le fueron entregados.

Aunado a ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante Acuerdo número CG/02/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, EN SU CASO, LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018”, fijó a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, incluyendo al **Partido del Trabajo**, las prerrogativas para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el cual coincide con el año calendario, es decir, comprende los doce meses del año del dos mil dieciocho, inclusive los meses de **octubre, noviembre, y diciembre**; por tanto, al momento de realizar dicha solicitud y al no haber concluido el ejercicio fiscal de dicho año, era imposible para el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche asignar las prerrogativas al Partido del Trabajo a partir del mes de octubre de 2018, calculando el monto con base en los resultados obtenidos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, como lo solicita el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, esto es así, ya que los montos del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2018, ya fueron asignados conforme a las reglas establecidas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

De lo contrario se estaría atentado contra el principio de certeza y legalidad, al actuar en contra de las normas que regulan el financiamiento público, impidiendo que se concrete el principio de anualidad y el principio de legalidad.

Al respecto, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Maestro Víctor Manuel Rivero Álvarez, determinaron que al resultar **INOPERANTES** e **INFUNDADOS** los agravios del actor, lo procedente era **CONFIRMAR** el Acuerdo número CG/90/18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Víctor Manuel Rivero Alvarez, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados.